



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°148-2024-GM-MDA

Ancahuasi, 17 de octubre del 2024.

VISTOS:

La Carta N°109-2024-CW-GG/EYFM, de fecha 17.09.2024; el informe N°792-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, de fecha 14.10.2024; el informe N°0116-2024-RCA-UA-MDA/A, de fecha 16.10.2024; el Dictamen Legal N°280-2024-MDA-AJ/CAPC, de fecha 17.10.2024, y;

CONSIDERANDO

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú., modificado por la Ley N°30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Artículo 190. "OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR EL CONTRATO CON EL PERSONAL ACREDITADO" del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N°344-2018-EF, describe:

- 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
- 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
- 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, mediante Carta N°109-2024-CW-GG/EYFM, de fecha 17.09.2024, la Empresa Supervisora CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., solicita a la entidad la acreditación de personal adicional, no considerado en el contrato, por lo que plantea acreditar al Ing. Edgar Huanca Alata, quien tendría como funciones "ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS", solicitando que tiene la necesidad de incluir al personal señalado, amparándose en el numeral 190.7 del artículo 190 del RLCE, que establece: "En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.", para tal propósito adjunta su currículo vitae del Ing. Edgar Huanca Alata;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

Con Informe N°792-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, de fecha 14.10.2024 la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, remite el Informe N°0011-2024-SABP-AC/MDA-A/C, de fecha 09.10.2024, del Administrador de Contratos, se pronuncia respecto de la acreditación de personal adicional quien tendría como funciones "ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS" solicitado por la Supervisión "CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.", señala 1) Que para la participación de un personal adicional acreditado carece de especificaciones para las condiciones de la acreditación en el RLCE, al mismo en la integración de bases del C.P. N°01-202-MDA, no hacen referencia a respecto de la acreditación del personal adicional según la necesidad del solicitante. 2) estando a los vacíos para formalizar la acreditación del personal adicional "ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS", considera el criterio de calificación primigenio de las BASES INTEGRADAS DEL C.P. N°01-202-MDA, donde el personal clave debe de cumplir un total de 24 meses de experiencia en dicha especialidad. Revisado la documentación presentada con Carta N°109-2024-CW-GG/EYFM del personal adicional de "ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS" por necesidad, del curriculum del Ing. Edgar Huanca Alata, identificado con DNI N°46871795 con registro CIP 292484 señala **NO CUMPLE** con la experiencia de 24 meses de experiencia en la **ESPECIALIDAD DE COSTOS Y PRESUPUESTOS**; no obstante podría considerarlo como personal de apoyo por envergadura del proyecto más **NO ASUME FUNCIONES** como "ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS" en la Supervisión (CONSTRUCTORA WIRSON SAC), por deficiencia de sustento en la especialidad.



Que, el informe N°0116-2024-RCA-UA-MDA/A, de fecha 16.10.2024, de la Unidad de Abastecimiento, emite informe de control posterior de personal adicional, menciona que le título del personal adicional es válido, que forma parte de su Curriculum Vitae, empero que la experiencia no cumpliría con el perfil de ESPECIALIDAD DE COSTOS Y PRESUPUESTOS;

Que, el DICTÁMEN LEGAL N°280-2024-MDA-AJ/CAPC, emite informe en torno a la solicitud de personal adicional de ESPECIALIDAD DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, que, en observancia de la normativa, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA: IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C. PARA LA ACREDITACION DE PERSONAL ADICIONAL**, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 7 del artículo 190° del RLCE, además que Ing. Edgar Huanca Alata no cumple con la experiencia mínima de los 24 meses establecidos en las bases de CP N°01-2022-MDA, ello en observancia del inciso 7 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y al mismo recomienda se emita acto resolutivo de gerencia;



En consecuencia, estando a los informes precedentes, el despacho de Gerencia Municipal, en mérito a lo precedentemente señalado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Designación y Delegación de Facultades Administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE, la ACREDITACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL "ESPECIALIDAD DE COSTOS Y PRESUPUESTOS", solicitado por la Supervisión "Constructora Wirson S.A.C, del profesional Ing. Edgar Huanca Alata quien no cumple con un mínimo de 24 meses de experiencia en dicha especialidad, establecidas en las Bases Integradas del Concurso Público N°01-202-MDA, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO" con CUI N°2379721, ello en concordancia de los considerados expuestos e informes técnicos emitidos por las dependencias pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Supervisión "Constructora Wirson S.A.C.", Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Entidad, Administrador de Contratos, y demás unidades de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Abog. Erlen Jemayn Sanchez Villacorta
GERENTE MUNICIPAL